INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda con nuevo escrito de subsanación presentado dentro del término legal; se allegó poder; se había allegado título valor (Pagaré) por valor de \$83.452.600,00, con fecha de vencimiento 10/08/2032 y nota de endoses o en propiedad a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., al igual que la garantía real. Entre el 27 de marzo y 4 de abril de la cursante anualidad, no corren términos por virtud de vacancia judicial y época de semana santa.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 26 de marzo de 2021.

Luis Horacio Peláez Ocampo Secretario

LAIV!

Auto interlocutorio No. 314

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de menor cuantía (para efectividad de la Garantía Real; hipoteca) instaurada por BANCOLOMBIA S.A., con poder general de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de apoderado judicial, contra FERNANDO MEJÍA BOLAÑOS y ADRIANA MARCELA GUZMAN FIGUEREDO, vecinos de esta localidad.

Como documento base de recaudo la parte actora arrima i) primera copia de la Escritura Pública N° 257 de 31 de julio de 2017, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Puerto Salgar-Cundinamarca, contentiva del gravamen hipotecario sobre el inmueble ubicado en esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria N° 162-15394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca; iii) se allegó certificado de tradición-folio de matrícula inmobiliaria con fecha de expedición: 8 de febrero de 2021. También, se allegó copia del pagaré 90000004233 por valor de \$83.452.600,oo. Título endosado en propiedad a la Titularizadora Colombiana S.A. junto con la garantía real.

Pretende la activa que se libre orden compulsiva de pago sobre los siguientes valores:

- 1) Por valor de \$249.194,11 por concepto de capital de la cuota No.35, vencida el día 10 de octubre de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del **17,475%**, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el **11 de octubre de 2020** y hasta el pago total de dicha cuota.
- 3) Por valor de \$703.030,29, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 35, liquidada por el periodo del 11/09/2020 al 10/10/2020, a la tasa del 11.65% efectiva anual.
- 4) Por valor de \$251.493,06 por concepto de capital de la cuota No.36, vencida el día 10 de noviembre de 2020.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del **17.475**%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el **11 de noviembre de 2020** y hasta el pago total de dicha cuota.
- 6) Por valor de \$700.731,34, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 36, liquidada por el periodo del 11/10/2020 al 10/11/2020, a la tasa del 11.65% efectiva anual.
- 7) Por valor de \$253.813,22 por concepto de capital de la cuota No.37, vencida el día 10 de diciembre de 2020.
- 8) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del **17.475**%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el **11 de diciembre de 2020** y hasta el pago total de dicha cuota.
- 9) Por valor de \$698.411,18, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 37, liquidada por el periodo del 11/11/2020 al 10/12/2020, a la tasa del 11.65% efectiva anual.
- 10. Por valor de \$256.154,78 por concepto de capital de la cuota No.38, vencida el día 10 de enero de 2021.
- 11. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del **17.475**%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el **11 de enero de 2020** y hasta el pago total de dicha cuota.
- 12. Por valor de \$696.069,62, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 38, liquidada por el periodo del 11/12/2020 al 10/01/2021, a la tasa del 11.65% efectiva anual.
- 13. Por el valor de \$75.079.765,81 por concepto de CAPITAL ACELERADO.
- 14. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO**, a la tasa del **17.475**% anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al **11.65**% aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Los documentos presentados como título ejecutivo reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, amén de los especiales reglados en el artículo 468 ibídem, pues proviene de la parte demandada contra quien constituyen plena prueba y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, consistentes en el pago de unas sumas líquidas de dinero. Por demás la demanda reúne todos los requisitos legales.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago conforme a las sumas manifestadas en el libelo de la demanda, al evidenciar que el tenor literal de los documentos allegados como título ejecutivo se acompasan con la solicitud incoada por el demandante.

Se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: **LIBRAR**, por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, para la efectividad de la Garantía Real, mandamiento de pago a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., con poder general otorgado a BANCOLOMBIA S.A., contra FERNANDO MEJÍA BOLAÑOS y ADRIANA MARCELA GUZMAN FIGUEREDO, por las siguientes sumas:

- 1) Por valor de \$249.194,11 por concepto de capital de la cuota No.35, vencida el día 10 de octubre de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 17,475%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 11 de octubre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 3) Por valor de \$703.030,29, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 35, liquidada por el periodo del 11/09/2020 al 10/10/2020, a la tasa del 11.65% efectiva anual.

- 4) Por valor de \$251.493,06 por concepto de capital de la cuota No.36, vencida el día 10 de noviembre de 2020.
- 5) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 17.475%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 11 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 6) Por valor de \$700.731,34, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 36, liquidada por el periodo del 11/10/2020 al 10/11/2020, a la tasa del 11.65% efectiva anual.
- 7) Por valor de \$253.813,22 por concepto de capital de la cuota No.37, vencida el día 10 de diciembre de 2020.
- 8) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 17.475%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 9) Por valor de \$698.411,18, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 37, liquidada por el periodo del 11/11/2020 al 10/12/2020, a la tasa del 11.65% efectiva anual.
- 10) Por valor de \$256.154,78 por concepto de capital de la cuota No.38, vencida el día 10 de enero de 2021.
- 11) Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa del 17.475%, que resulta de la tasa remuneratoria pactada aumentada en un 50% o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 11 de enero de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 12) Por valor de \$696.069,62, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 38, liquidada por el periodo del 11/12/2020 al 10/01/2021, a la tasa del 11.65% efectiva anual.
- 13) Por el valor de \$75.079.765,81 por concepto de CAPITAL ACELERADO.
- 14) Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO**, a la tasa del **17.475%** anual, que resulta de la tasa remuneratoria pactada al **11.65%** aumentada en un 50%, o si ésta es superior, liquidados a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

<u>SEGUNDO</u>: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 ó art. 291 del C.G.P., a través del correo electrónico,

haciéndoseles saber que disponen de cinco (05) días para el pago de la obligación y diez (10) para que presenten excepciones, para tal efecto se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Igualmente, se les advertirá que la notificación se entenderá surtida pasados dos (2) días hábiles de recibido el mensaje de datos.

<u>TERCERO</u>: **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble tipo urbano con dirección: calle 17 número 11-16 Barrio Antonio Nariño del Municipio de Puerto Salgar del Departamento de Cundinamarca, distinguido con matrícula inmobiliaria # 162-15394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas Cundinamarca, gravado con hipoteca.

Para que esta medida surta efectos, se dispone comunicarla mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas-Cundinamarca, para que registre el embargo decretado y expida certificado sobre la situación jurídica y gravámenes que afecten el inmueble (Artículo 593 del C. G.P.).

<u>CUARTO</u>: **REQUERIR** a la parte demandante para que conserve en su poder el original del título para ser exhibido cuando sea necesario o para la entrega a los demandados al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

<u>QUINTO</u>: **RECONOCER** personería suficiente al abogado Arquinoaldo Vargas Mena para llevar la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ